



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00987-00**

### **CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADA: LINA CONSUELOZAMORA ORTEGA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

**PRIMERO:** Acorde con el título valor aportado como base de ejecución, ajústese la introducción del escrito mandatorio, señalando en debida forma el juez a quien se dirige y la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 numeral 1 y 9 del C. G. P.).

**SEGUNDO:** Con base en los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, **Corrija** en su totalidad el escrito mandatorio, toda vez que, los datos diligenciados hacen referencia a sujetos y cuantías completamente diferentes a los que se evidencian en el título ejecutivo PAGARÉ con número en el código de barras No. 1L446864, documento allegado como base de la acción que se pretende, así:

1. Con respecto a los sujetos, se evidencia que en el título ejecutivo anexado la pasiva se denomina GUILLERMO LEÓN CAICEDO VARGAS, mientras que en el escrito mandatorio se denomina LINA CONSUELO ZAMORA ORTEGA, cada uno con su domicilio y documento de identificación respectivos.
2. Con respecto a las cuantías, se evidencia que en el título ejecutivo anexado PAGARÉ de número 1L446864, se consolida una obligación equivalente a \$19'968.567 destinados a pagarse en la ciudad de Bogotá el día 1 de agosto de 2022, mientras que en el escrito mandatorio no se evidencian apenas datos de la obligación salvo el monto de las pretensiones equivalente a \$53'132.266, cuantía que, por si sola, haría que este Juzgador **careciera de competencia en razón al factor objetivo –cuantía-** toda vez que las pretensiones patrimoniales excederían los 40 SMLMV (Artículo 25 del Código General del Proceso).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.090  
Fijado hoy **4 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

db